

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	11
1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO	11
-NUEVOS:	11
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE AGREDA DE MOCOA.	11
REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO.	12
RÉGIMEN DE REGALÍAS.	12
CIUDADES BUENAVENTURA Y TUMACO.	12
DERECHO AL AGUA.	12
CUERPOS COLEGIADOS DE ELECCIÓN DIRECTA.	12
SEGUNDA VUELTA EN LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y GOBERNADORES.	12
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, GUAINÍA Y VAUPÉS.	13
-TRÁMITE:	13

CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ.	13
REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL.	13
2. PROYECTOS DE LEY	13
-NUEVOS:	13
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.	13
ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.	14
PERSONAS QUE CUIDAN ENFERMOS.	14
SOCIEDADES.	14
PUBLICIDAD NO DESEADA.	14
PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	14
CONSUMO INFORMADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.	14
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA.	15
UTILIZACIÓN DE ICOPOR.	15
BENEFICIO A LOS SUFRAGANTES.	15
MECANIZACIÓN AGRÍCOLA.	15
RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL PARA ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS.	15
CORRUPCIÓN.	16
EMPLEADOS PÚBLICOS.	16

TAMIZAJE NEONATAL.	16
CUENTAS ANÓNIMAS Y FALSAS EN REDES SOCIALES.	16
GUARDERÍAS EN LAS EMPRESAS.	16
PROYECTOS DE EXPLORACIÓN MINERA.	16
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ACEITES.	16
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERRESTRES.	17
PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.	17
COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.	17
ARMAS DE FUEGO DECOMISADAS POR LA FISCALÍA.	17
REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES.	17
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ANIMALES.	17
CALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD.	18
MEDIDA ANTICORRUPCIÓN.	18
USO DE LAS PLAYAS MARINAS.	18
JUEGO AL TURMEQUÉ.	18
ACTOS DE CORRUPCIÓN.	18
ALCALDES LOCALES Y EDILES DE BOGOTÁ.	18
POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA.	18
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.	19

SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE MILITARES.	19
CONTROL DE LA OBESIDAD.	19
PUBLICIDAD ABUSIVA.	19
PUBLICIDAD DE PRODUCTOS COMESTIBLES.	19
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	19
DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PEAJE.	20
COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.	20
CRECIMIENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL.	20
PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD.	20
PESCADORES.	20
PERMISO DE INGRESO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS.	20
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.	21
LICENCIA MATRIMONIAL.	21
CONTENIDO DE LOS CANALES DE SEÑAL ABIERTA.	21
COMPENSACIÓN A LA COMUNIDAD RAIZAL.	21
MUTUALES.	21
UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS.	21
CÓDIGO DE TRÁNSITO.	22
INFANTICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO.	22

REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.	22
CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA.	22
CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL.	22
PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.	23
GENERACIÓN DE EMPLEO.	23
ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	23
TRABAJO EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	23
CRÍMENES CIBERNÉTICOS.	23
-TRÁMITE:	24
OPOSICIÓN POLÍTICA.	24
RESIDENCIAS MÉDICAS.	24
CONTENIDOS DIGITALES.	24
ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.	24
RESERVISTA DE HONOR.	24
COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.	24
PRUEBA DE EMBARAZO COMO REQUISITO LABORAL.	25
TURBO ANTIOQUIA COMO DISTRITO ESPECIAL.	25
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.	25
CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA.	25

LIBERTAD DE TESTAR.	25
BENEFICIOS A PESCADORES.	25
EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN SOLAR.	26
MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.	26
FONDO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA.	26
COTIZACIÓN DE SEMANAS PARA LA PENSIÓN DE LAS MUJERES.	26
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS.	26
SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA.	27
CRÉDITOS DEL ICETEX.	27
INFERTILIDAD.	27
USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	27
EXAMEN DE ESTADO DE CALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA PROFESIÓN DE ABOGADO.	27
3. LEYES SANCIONADAS	28
LEY 1838 DE 2017.	28
LEY 1839 DE 2017.	28
LEY 1840 DE 2017.	28
LEY 1841 DE 2017.	28
LEY 1842 DE 2017.	28
LEY 1843 DE 2017.	28

LEY 1844 DE 2017.	29
LEY 1845 DE 2017.	29
LEY 1846 DE 2017.	29
LEY 1847 DE 2017.	29
LEY 1848 DE 2017.	29
LEY 1849 DE 2017.	29
LEY 1850 DE 2017.	29
LEY 1851 DE 2017.	30
LEY 1856 DE 2017.	30
LEY 1857 DE 2017.	30
II. JURISPRUDENCIA	30
CORTE CONSTITUCIONAL	30
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	30
DECRETO LEY 671 DE 2017, “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011, EN LO RELACIONADO CON LA CERTIFICACIÓN DE DESVINCULACIÓN DE MENORES EN CASO DE ACUERDOS DE PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	30
DECRETO 733 DE 2017, “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017 Y SE EFECTÚA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN”.	34

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 100 DE 1993 “POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

36

DECRETO 687 DE 2017, “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA DEFINIR LA SITUACIÓN MILITAR, SE HACE UNA EXENCIÓN AL PAGO DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

38

DECRETO LEY 691 DE 2017 “POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO POR EL “FONDO COLOMBIA EN PAZ (FCP)” Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO”.

39

DECRETO LEGISLATIVO 734 DE 2017 “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EMERGENCIA ELÉCTRICA Y GAS POR REDES PARA HACER FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DECLARADO POR EL DECRETO 601 DE 2017”.

42

DECRETO LEGISLATIVO 732 DE 2017, “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD Y LA ECONOMÍA SOCIAL, Y CONJURAR LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

43

DECRETO LEGISLATIVO 730 DE 2017 “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ASOCIADAS AL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADO MEDIANTE DECRETO 601 DE 2017”.

44

DECRETO LEGISLATIVO 735 DE 2017 “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA HACER FRENTE A LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

45

DECRETO LEY 831 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VISA DE RESIDENTE ESPECIAL DE PAZ”. 46

DECRETO LEY 888 DE 2017 “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y SE CREAN UNOS CARGOS EN LA PLANTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”. 48

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 50

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: 50

DECRETO 1157 DE 2017. 50

DECRETO 1155 DE 2017. 50

DECRETO 1158 DE 2017. 50

DECRETO 1178 DE 2017. 50

DECRETO 1195 DE 2017. 51

DECRETO 1196 DE 2017. 51

DECRETO 1199 DE 2017. 51

DECRETO 1203 DE 2017. 51

DECRETO 1198 DE 2017. 51

DECRETO 1225 DE 2017. 51

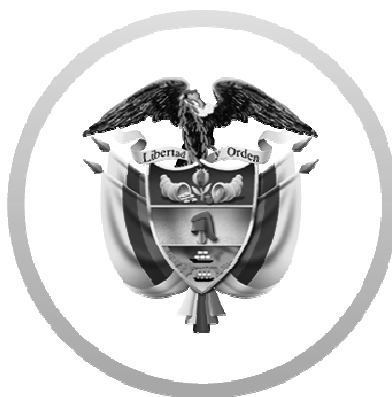
DECRETO 1252 DE 2017. 51

DECRETO 1238 DE 2017. 52

DECRETO 1242 DE 2017. 52

DECRETO 1250 DE 2017. 52

DECRETO 1257 DE 2017.	52
DECRETO 1268 DE 2017.	52
DECRETO 1274 DE 2017.	52
DECRETO 1269 DE 2017.	53
DECRETO 1273 DE 2017.	53
DECRETO 1272 DE 2017.	53
DECRETO 1284 DE 2017.	53
DECRETO 1297 DE 2017.	53
DECRETO 1280 DE 2017.	54



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 269

JULIO 2017

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de julio de 2017.

1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa.

Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia en el sentido

de otorgarle la categoría de Distrito Especial, Biodiverso y Ancestral al municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa, capital del departamento de Putumayo. Gaceta 582 de 2017.

Remuneración de los miembros del Congreso.

Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2017 Senado. Reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República. Gaceta 582 de 2017.

Régimen de regalías.

Proyecto de Acto Legislativo número 014 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 361 de la Constitución Política, y dicta otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. Gaceta 588 de 2017.

Ciudades Buenaventura y Tumaco.

Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de que las ciudades Buenaventura y Tumaco se organicen como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Gaceta 601 de 2017.

Derecho al agua.

Proyecto de Acto Legislativo número 021 de 2017 Cámara. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de elevar el uso y disfrute humano del agua a la categoría de derecho fundamental. Gaceta 619 de 2017.

Cuerpos colegiados de elección directa.

Proyecto de Acto Legislativo número 031 de 2017 Cámara. Busca limitar la reelección de cuerpos colegiados de elección directa, de forma que sus integrantes solo puedan reelegirse por una única vez a la misma corporación. Gaceta 620 de 2017.

Segunda vuelta en las elecciones de alcaldes y gobernadores.

Proyecto de Acto Legislativo número 037 de 2017 Cámara. Establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, municipios con población mayor a 500.000 habitantes y gobernadores departamentales. Gaceta 620 de 2017.

Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Proyecto de Acto Legislativo número 041 de 2017 Cámara. Establece que los departamentos del Amazonas, el Guainía y el Vaupés en aras de preservar la zona de reserva forestal y de proteger la permanencia física y cultural de las comunidades indígenas, se regirán por un régimen especial en materia ambiental, turística, cultural, administrativa, fiscal, de comercio y de fomento económico. Gaceta 620 de 2017.

-Trámite:

Circunscripciones transitorias especiales de paz.

Se presentaron: carta de comentarios, concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y comentarios del Consejo Nacional Electoral y de la Presidencia del Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado. Crea 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026. Gacetas 546, 550 y 561 de 2017.

Reforma política y electoral.

Se presentó carta de comentarios al Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad adoptar una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera. Gaceta 546 de 2017.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Deudores alimentarios morosos.

Proyecto de Ley número 08 de 2017 Senado. Tiene por objeto crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Gaceta 582 de 2017.

Acción de restitución de tierras.

Proyecto de Ley número 09 de 2017 Senado. Mediante esta propuesta se optimiza el trámite administrativo y judicial de la acción de restitución de tierras. Gaceta 582 de 2017.

Personas que cuidan enfermos.

Proyecto de Ley número 01 de 2017 Senado. Tiene como objetivo reducir la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a quienes tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con enfermedad en fase terminal. Gaceta 583 de 2017.

Sociedades.

Proyecto de Ley número 02 de 2017 Senado. Establece reglas en materia de sociedades, con el objetivo de modernizar, flexibilizar y modificar las normas en derecho societario en Colombia. Gaceta 583 de 2017.

Publicidad no deseada.

Proyecto de Ley número 03 de 2017 Senado. Establece el registro nacional de usuarios de publicidad no deseada, y tiene por objeto la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, para evitar que los datos personales, sean utilizados para fines distintos para los que fueron entregados, sin que medie previa autorización de su titular. Gaceta 583 de 2017.

Peajes en la infraestructura de transporte.

Proyecto de Ley número 06 de 2017 Senado. Modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, respecto a las tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Gaceta 583 de 2017.

Consumo informado de alimentos y bebidas.

Proyecto de Ley número 07 de 2017 Senado. Adopta un modelo de perfil de nutrientes para productos alimenticios procesados y ultraprocesados, y promueve el consumo informado de alimentos y bebidas con contenido de azúcares, sal y grasas en el territorio nacional. Gaceta 583 de 2017.

Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena.

Proyecto de Ley número 07 de 2017 Senado. Modifica el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 99 de 1993, respecto a la jurisdicción de Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena (Cormacarena). Gaceta 584 de 2017.

Utilización de icopor.

Proyecto de Ley número 05 de 2017 Senado. Prohíbe la utilización del poliestireno expandido (icopor) en actividades de comercialización de alimentos, y ordena la implementación de un plan nacional de reciclaje del icopor de uso industrial. Gaceta 584 de 2017.

Beneficio a los sufragantes.

Proyecto de Ley número 10 de 2017 Senado. Modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes. Gaceta 584 de 2017.

Mecanización agrícola.

Proyecto de Ley número 11 de 2017 Senado. Adopta las medidas necesarias para implementar la política nacional de mecanización agrícola que permitirá mejorar sus niveles en el campo colombiano, a través de la reposición y renovación del parque de maquinaria agrícola. Gaceta 584 de 2017.

Régimen laboral especial para algunos servidores públicos.

Proyecto de Ley número 12 de 2017 Senado. Otorga facultades extraordinarias pro t mpore al Presidente de la Rep blica para expedir un r gimen laboral especial para los servidores p blicos de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional y territorial, y para expedir el Sistema Espec fico de Carrera Administrativa del personal que presta sus servicios en las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnolog a e Innovaci n, y la expedici n del sistema de est mulos, capacitaci n y situaciones administrativas especiales de los servidores p blicos vinculados a tales entidades. Gaceta 584 de 2017.

Corrupción.

Proyecto de Ley número 05 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad adoptar medidas en materia penal en contra de la corrupción, para atacar las consecuencias de este fenómeno delictivo. Gaceta 587 de 2017.

Empleados públicos.

Proyecto de Ley número 06 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, en lo relacionado con algunos aspectos referentes a los empleados públicos. Gaceta 587 de 2017.

Tamizaje neonatal.

Proyecto de Ley número 001 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad crear el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia. Gaceta 588 de 2017.

Cuentas anónimas y falsas en redes sociales.

Proyecto de Ley número 002 de 2017 Cámara. Adiciona un artículo a la Ley 599 de 2000, con el objetivo de prohibir la creación de cuentas anónimas y falsas en las redes sociales de internet. Gaceta 588 de 2017.

Guarderías en las empresas.

Proyecto de Ley número 003 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo implementar un servicio de guarderías en las grandes y medianas empresas para los hijos menores de los trabajadores. Gaceta 588 de 2017.

Proyectos de exploración minera.

Proyecto de Ley número 004 de 2017 Cámara. Adiciona el Decreto número 1056 de 1953 -Código de Petróleos, la Ley 10 de 1961 - disposiciones en el Ramo de Petróleos, y se adiciona y modifica la Ley 685 de 2001- Código de Minas, para garantizar la contratación de mano de obra local calificada y no calificada en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción minera y de hidrocarburos. Gaceta 588 de 2017.

Disposición final de los aceites.

Proyecto de Ley número 007 de 2017 Cámara. Establece las condiciones de disposición final segura de los aceites lubricantes usados y de los aceites industriales usados en el territorio nacional, y prohíbe la combustión de los mismos o su reutilización parcial o total sin tratamiento de transformación. Gaceta 589 de 2017.

Construcción de vías terrestres.

Proyecto de Ley número 008 de 2017 Cámara. Establece los requisitos ambientales que deben cumplir los proyectos de vías terrestres nuevas, principalmente carreteras de todo orden, y los ajustes aplicables a las carreteras existentes. Gaceta 589 de 2017.

Proyectos de asociaciones público privadas.

Proyecto de Ley número 009 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 37 y 38 de la Ley 1753 de 2015, y adiciona un artículo nuevo a la Ley 1508 de 2012, para Municipios de Categoría Especial, en relación con los proyectos de asociaciones público privadas. Gaceta 589 de 2017.

Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción.

Proyecto de Ley número 010 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, respecto al otorgamiento de comisión a los empleados de carrera, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Gaceta 589 de 2017.

Armas de fuego decomisadas por la Fiscalía.

Proyecto de Ley número 011 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 563 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017, para permitir que hasta el diez (10) por ciento de las armas de fuego que hayan sido decomisadas por la Fiscalía y que estén por fuera de la cadena de custodia sean transferidas y pasen a disposición del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia. Gaceta 589 de 2017.

Registro Nacional de Pescadores Artesanales.

Proyecto de Ley número 012 de 2017 Cámara. Crea el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RNPA), el cual permitirá al Gobierno nacional, la consolidación de una política pública dirigida al mejoramiento de vida de las comunidades que tienen como sustento esta actividad. Gaceta 589 de 2017.

Espectáculos públicos con animales.

Proyecto de Ley número 015 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad prohibir la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales. Gaceta 589 de 2017.

Calidad del servicio de atención en salud.

Proyecto de Ley número 016 de 2017 Cámara. Crea medidas para mejorar la calidad del servicio de atención en salud, y establece un conjunto de sanciones administrativas para las prácticas violatorias del derecho fundamental a la salud. Gaceta 595 de 2017.

Medida anticorrupción.

Proyecto de Ley número 017 de 2017 Cámara. Crea la lista “Ser Pillo No Paga” vinculada a la comisión de delitos contra la administración pública y el patrimonio público como medida anticorrupción. Gaceta 595 de 2017.

Uso de las playas marinas.

Proyecto de Ley número 13 de 2017 Senado. Tiene por objeto establecer medidas de protección, defensa, recuperación, conservación y uso de las playas marinas y terrenos de bajamar. Gaceta 601 de 2017.

Juego al Turmequé.

Proyecto de Ley número 15 de 2017 Senado. El objeto de esta iniciativa es declarar las manifestaciones, expresiones culturales y deportivas del juego al Turmequé (Tejo) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Gaceta 601 de 2017.

Actos de corrupción.

Proyecto de Ley número 16 de 2017 Senado. Tiene como finalidad fortalecer y hacer más eficientes los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y control de gestión pública en el país. Gaceta 601 de 2017.

Alcaldes locales y ediles de Bogotá.

Proyecto de Ley número 20 de 2017 Senado. Pretende reformar el Decreto número 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los alcaldes locales y los ediles de Bogotá. Gaceta 601 de 2017.

Política criminal y penitenciaria.

Proyecto de Ley número 14 de 2017 Senado. Pretende fortalecer la política criminal y penitenciaria en Colombia, en el marco del proceso de racionalización y armonización de la justicia penal en el país. Gaceta 602 de 2017.

Presupuesto de rentas y recursos de capital.

Proyecto de Ley número 051 de 2017 Cámara. Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018. Gaceta 608 de 2017.

Suspensión de funciones de militares.

Proyecto de Ley número 018 de 2017 Cámara. Reforma el artículo 11 y adiciona el artículo 11A al Decreto Ley 1793 de 2000, con relación a la suspensión por detención preventiva y al levantamiento de la suspensión. Gaceta 609 de 2017.

Control de la obesidad.

Proyecto de Ley número 019 de 2017 Cámara. Establece medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras enfermedades no transmisibles (ENT) derivadas, en lo referente a etiquetado de alimentos, información para la alimentación saludable, información en salud pública y participación ciudadana. Gaceta 610 de 2017.

Publicidad abusiva.

Proyecto de Ley número 020 de 2017 Cámara. Modifica algunas disposiciones de la Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”, e introduce la publicidad abusiva al mismo. Gaceta 610 de 2017.

Publicidad de productos comestibles.

Proyecto de Ley número 022 de 2017 Cámara. Establece medidas de promoción y protección para niñas, niños y adolescentes a través de la regulación de la publicidad de productos comestibles ultraprocesados y de alimentos que causan daños a la salud. Gaceta 611 de 2017.

Contratación pública de prestación de servicios.

Proyecto de Ley número 023 de 2017 Cámara. Establece una restricción a las entidades estatales para la contratación pública de prestación de servicios en aras de eliminar las nóminas paralelas en la administración pública. Gaceta 611 de 2017.

Destino de los recursos del peaje.

Proyecto de Ley número 024 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 105 de 1993 en lo referente a la destinación de los recursos del peaje para financiar proyectos de ciclo-infraestructura en todo el país y con ello, apoyar la práctica del ciclismo deportivo de carretera. Gaceta 611 de 2017.

Comisión para la Equidad de la Mujer.

Proyecto de Ley número 025 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, y dicta normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas. Gaceta 611 de 2017.

Crecimiento de los gastos de personal.

Proyecto de Ley Orgánica número 026 de 2017 Cámara. Exceptúa al Ministerio del Trabajo y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su planta de personal. Gaceta 612 de 2017.

Personas con discapacidad mayores de edad.

Proyecto de Ley número 027 de 2017 Cámara. Establece medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma. Gaceta 613 de 2017.

Pescadores.

Proyecto de Ley número 028 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo instaurar medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. Gaceta 613 de 2017.

Permiso de ingreso humanitario para extranjeros.

Proyecto de Ley número 029 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad crear un mecanismo de visa o permiso de ingreso humanitario para extranjeros. Gaceta 613 de 2017.

Distrito Capital de Bogotá.

Proyecto de Ley número 030 de 2017 Cámara. Modifica el Decreto-ley 1421 de 1993, “por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá”, en relación con algunos artículos de conformidad con los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, planeación, transparencia y eficiencia dentro de los límites que establecen la Constitución Política y la ley. Gaceta 614 de 2017.

Licencia matrimonial.

Proyecto de Ley número 032 de 2017 Cámara. Otorga una licencia con el fin de que a las parejas se les garantice que puedan gozar de tiempo de calidad luego de haber contraído matrimonio, ya sea matrimonio civil o matrimonio religioso y así ayudar al fortalecimiento de la base familiar. Gaceta 614 de 2017.

Contenido de los canales de señal abierta.

Proyecto de Ley número 033 de 2017 Cámara. Tiene por objeto la regulación del contenido emitido por los canales de señal abierta, promoviendo programación de interés público, social, educativo y cultural que permita complementar la formación moral y cultural de la teleaudiencia colombiana. Gaceta 614 de 2017.

Compensación a la comunidad raizal.

Proyecto de Ley número 034 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer una compensación a los miembros de la comunidad raizal titulares de predios del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 614 de 2017.

Mutuales.

Proyecto de Ley número 035 de 2017 Cámara. Dota a las mutuales de un marco jurídico adecuado que garantice su identidad, su autonomía, su vinculación activa a la economía del país y el reconocimiento por parte del Estado como modalidades empresariales solidarias con fines de mejoramiento social. Gaceta 614 de 2017.

Unidades de trabajo legislativo de los Congresistas.

Proyecto de Ley Orgánica número 040 de 2017 Cámara. Adopta medidas para profesionalizar las unidades de trabajo legislativo de los Congresistas mediante la modificación de las denominaciones de los cargos, la fijación

de nuevos requisitos y la asignación de funciones como una medida para combatir la corrupción y promover la idoneidad de los funcionarios que contribuyen a la labor legislativa. Gaceta 615 de 2017.

Código de Tránsito.

Proyecto de Ley número 038 de 2017 Cámara. Modifica algunas disposiciones del Código de Tránsito, con la finalidad de evitar arbitrariedades que en aplicación de la normativa vigente se han generado, así como incorporar el uso apropiado de los medios tecnológicos que hoy se encuentran disponibles para mejorar el servicio. Gaceta 615 de 2017.

Infanticidio como delito autónomo.

Proyecto de Ley número 043 de 2017 Cámara. Tiene por objeto tipificar el infanticidio como delito autónomo en virtud de la garantía a los derechos de los menores de edad, especialmente aquellos menores de catorce (14) años. Gaceta 615 de 2017.

Registro Nacional de Datos Genéticos.

Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2017 Cámara. Crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales en Colombia, el cual estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Gaceta 616 de 2017.

Código de Ética Médica.

Proyecto de Ley número 042 de 2017 Cámara. Regula la práctica profesional médica bajo un enfoque ético, con el fin de que el ejercicio médico en Colombia cumpla requisitos de ética y estándares aceptados por la comunidad científica para beneficio de las personas y de la colectividad. Gaceta 616 de 2017.

Créditos de vivienda individual.

Proyecto de Ley número 045 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 17, numerales 1, 3 y 5 de la Ley 546 de 1999 en relación con la eliminación de la cuota mínima para los créditos de vivienda individual, y se incluye dentro de la categoría de crédito de vivienda, la adecuación, reparación o modificación de vivienda propia. Gaceta 617 de 2017.

Personas con trastorno del espectro autista.

Proyecto de Ley número 046 de 2017 Cámara. Garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), en igualdad de condiciones que las personas en situación de discapacidad en Colombia. Gaceta 617 de 2017.

Generación de empleo.

Proyecto de Ley número 047 de 2017 Cámara. Incluye a las personas hombres mayores de 50 años en el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010, para facilitar de esa manera la inserción y reinserción laboral. Gaceta 617 de 2017.

Asistencia de funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público al Congreso de la República.

Proyecto de Ley número 048 de 2017 Cámara. Adiciona un párrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992, con el fin de establecer como obligatoria la asistencia al Congreso de la República al funcionario de la Rama Ejecutiva del Poder Público que ostente la condición de Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, Alcaldes de ciudades capitales y Gobernadores cuando se trate de asuntos que superen el ámbito local y tengan trascendencia nacional. Gaceta 617 de 2017.

Trabajo en el sector agropecuario.

Proyecto de Ley número 049 de 2017 Cámara. Establece disposiciones que garantizan el trabajo digno en el sector agropecuario, identificando, focalizando y reconociendo a los pequeños campesinos trabajadores, con el propósito de permitir que estos puedan continuar siendo beneficiarios prioritarios de los diferentes subsidios de programas sociales del Estado o acceder a ellos. Gaceta 618 de 2017.

Crímenes cibernéticos.

Proyecto de Ley número 050 de 2017 Cámara. Modifica el Código Penal, y formula los lineamientos de política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niñas, niños y adolescentes. Gaceta 618 de 2017.

-Trámite:

Oposición política.

Se presentó carta de comentarios del Consejo Nacional Electoral al Proyecto de Ley Estatutaria número 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara. Adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes. Gacetas 546 y 561 de 2017.

Residencias médicas.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 272 de 2017 Cámara. Crea el Fondo Nacional de Residencias Médicas y reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia. Gaceta 560 de 2017.

Contenidos digitales.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 020 de 2016 Cámara. Promueve y fomenta la producción y comunicación de contenidos digitales, y crea la Semana Nacional de Contenidos Digitales. Gaceta 560 de 2017.

Adquisición de predios para entidades territoriales.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 052 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 072 de 2016 Cámara. Establece lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva. Gaceta 560 de 2017.

Reservista de Honor.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 129 de 2016 Cámara. Modifica los artículos 1º y 2º en sus numerales 1.2, 2.1 y 2.3 de la Ley 14 de 1990, respecto de la distinción de Reservista de Honor, de sus derechos y beneficios. Gaceta 560 de 2017.

Colombianos residentes en el exterior.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 078 de 2016 Cámara. Genera incentivos,

estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos. Gaceta 560 de 2017.

Prueba de embarazo como requisito laboral.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara y conceptos jurídicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud al Proyecto de Ley número 094 de 2016 Cámara, 265 de 2017 Senado. Tiene como finalidad prohibir la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral. Gacetas 560 y 572 de 2017.

Turbo Antioquia como Distrito Especial.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 141 de 2016 Cámara. Otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico a Turbo, Antioquia. Gaceta 560 de 2017.

Municipio de Santa Cruz de Mompox.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 184 de 2016 Cámara. Decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia. Gaceta 560 de 2017.

Caracterización de la población afrocolombiana.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 113 de 2016 Cámara. Tiene como objetivo establecer la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Gaceta 560 de 2017.

Libertad de testar.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 066 de 2016 Cámara. Reforma y adiciona el Código Civil, con el objetivo de ampliar la libertad de testar. Gaceta 560 de 2017.

Beneficios a pescadores.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley

número 147 de 2016 Senado, 270 de 2016 Cámara. Expide normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. Gacetas 560 y 561 de 2017.

Exposición a la radiación solar.

Se presentó concepto del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 129 de 2016 Senado. Establece normas para la protección, prevención y control de los efectos nocivos que para la salud tiene la exposición prolongada y sin debida protección a la radiación solar. Gaceta 561 de 2017.

Miembros de las Asambleas Departamentales.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara. Dicta el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los Miembros de las Asambleas Departamentales. Gaceta 562 de 2017.

Fondo Nacional de Maquinaria Pesada.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 073 de 2016 Cámara. Reglamenta la destinación de la maquinaria pesada incautada en actividades ilícitas, y se crea el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada. Gaceta 576 de 2017.

Cotización de semanas para la pensión de las mujeres.

Se presentaron objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 049 de 2015 Cámara, 206 de 2016 Senado. Modifica el número de semanas por cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres. Gaceta 576 de 2017.

Régimen contributivo de salud de los pensionados.

Se presentaron objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 62 de 2015 Cámara, 170 de 2016 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 08 de 2015 Cámara. Modifica el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, y establece que la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional. Gaceta 576 de 2017.

Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.

Se presentó ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley número 04 de 2017 Senado, 008 de 2017 Cámara. Tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. Gacetas 581 y 594 de 2017.

Créditos del Icetex.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 199 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 207 de 2016 Cámara. Tiene como finalidad regular el cobro del gasto procesal en los créditos educativos del Icetex. Gaceta 595 de 2017.

Infertilidad.

Se presentaron objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 82 de 2015 Cámara, 123 de 2016 Senado. Establece los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva. Gaceta 599 de 2017.

Usuarios de los servicios públicos.

Se presentaron objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 97 de 2015 Cámara, 120 de 2016 Senado. Establece normas de protección y garantías contra abusos hacia los usuarios de los servicios públicos domiciliarios. Gaceta 599 de 2017.

Examen de Estado de Calidad en Educación Superior para la profesión de abogado.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 95 de 2016 Senado, 312 de 2017 Cámara. Determina que para ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado de Calidad en Educación Superior que para el efecto realice el Icfes. Gaceta 610 de 2017.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 1838 de 2017.

(06/07). Por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin Offs) y se dictan otras disposiciones. 50.286.

Ley 1839 de 2017.

(12/07). Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información", suscrito en Bruselas, el 25 de junio de 2013. 50.292.

Ley 1840 de 2017.

(12/07). Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones", suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014. 50.292.

Ley 1841 de 2017.

(12/07). Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel", hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el "Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel", efectuado el 13 de noviembre de 2015. 50.292.

Ley 1842 de 2017.

(14/07). Por medio de la cual se declara como Patrimonio Genético Nacional la Raza Autóctona del Caballo de Paso Fino Colombiano y se dictan otras disposiciones. 50.294.

Ley 1843 de 2017.

(14/07). Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones. 50.294.

Ley 1844 de 2017.

(14/07). Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. 50.294.

Ley 1845 de 2017.

(17/07). Por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para la Emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural y otras, modificando la Ley 1059 del 26 de julio del 2006 que modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986. 50.297.

Ley 1846 de 2017.

(18/07). Por medio de la cual se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. 50.298.

Ley 1847 de 2017.

(18/07). Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con los deudores de los programas PRAN y FONSA. 50.298.

Ley 1848 de 2017.

(18/07). Por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones. 50.298.

Ley 1849 de 2017.

(19/07). Por medio del cual se modifica y adiciona la ley 1708 de 2014 "código de extinción de dominio" y se dictan otras disposiciones. 50.299.

Ley 1850 de 2017.

(19/07). Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. 50.299.

Ley 1851 de 2017.

(19/07). Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano. 50.299.

Ley 1856 de 2017.

(26/07). Por medio de la cual se declara el 25 de octubre como el Día Nacional de las Personas de Talla Baja. 50.306.

Ley 1857 de 2017.

(26/07). Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones. 50.306.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Decreto Ley 671 de 2017, “por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz, y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

En la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha establecido que la habilitación legislativa al Gobierno debe ser excepcional, y por tanto requiere un control judicial y está sometida a restricciones materiales y temporales.

El artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016, por su parte, dispone de una habilitación legislativa al Presidente para proferir decretos con fuerza de

ley, que debe pasar por un tamiz conformado por límites formales y otros materiales, ampliamente explicados en la sentencia.

Así entonces, el Decreto 671 de 2017 que modifica el artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, referente a la reparación y restitución de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de reclutamiento ilícito y a su ingreso a los programas de reincorporación social y económica, cumple con los requisitos formales, pues fue expedido por el Presidente y suscrito también por los Directores de los Departamentos Administrativos de la Presidencia y para la Prosperidad Social, el título corresponde con su contenido, en el decreto se precisa que ha sido emitido en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016, fue expedido dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2016 y motivado a través de trece considerandos; y materiales, pues se demostró que existe un vínculo cierto y verificable entre el contenido del Acuerdo Final y la materia regulada; el decreto responde de forma precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo Final; en su motivación aparecen las razones que sustentan que las normas allí contenidas son un desarrollo propio del Acuerdo Final y se advierte el carácter urgente e imperioso del trámite extraordinario para regular la materia específica que contiene el decreto. Así mismo, no hace referencia a materias excluidas de regulación a través de la habilitación legislativa extraordinaria, ni trata de un asunto que requiera de una deliberación democrática cualificada.

De otra parte, el mencionado decreto se ajusta a los parámetros constitucionales aplicables en relación con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que además han sido víctimas de reclutamiento ilícito, frente a los cuales el Estado colombiano tiene el deber ineludible de reparar y restituir sus derechos, de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Sin embargo, en torno a la expresión “siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas,” contenida en el inciso segundo del artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el decreto escrutado, la Sala se estará a lo resuelto en la sentencia C-069 de 2016, que la declaró exequible, bajo el entendido de que la certificación de desvinculación que expide el Comité Operativo de la Dejación de las Armas (CODA) se debe entregar a todas las víctimas de reclutamiento ilícito, en el contexto del conflicto armado, que cumplan la mayoría de edad, sin importar el grupo armado ilegal del que se hayan desvinculado, al encontrar que se presenta la figura de la cosa juzgada material.

4. Salvamentos parciales y aclaraciones de voto

La magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado se separó parcialmente de la decisión por considerar que en este caso no cabía predicar la existencia de cosa juzgada constitucional. Así mismo anunció una aclaración de voto en relación con algunas de las consideraciones de la parte motiva de la providencia.

El magistrado Carlos Bernal Pulido salvó parcialmente el voto en relación con el numeral segundo de la parte resolutive, en el siguiente sentido y con fundamento en la consideración conforme a la cual, si bien la mayoría consideró que dada la identidad parcial existente entre el texto de la nueva disposición prevista por el Decreto Ley 671 de 2017 para el artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 y el texto anterior del mismo artículo, declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-069 de 2016, en este caso se había configurado una cosa juzgada constitucional, en su criterio, a pesar de dicha identidad parcial, las diferencias en el contexto, por una parte, de la expedición original de la Ley 1448 de 2011, y, por otra, del Decreto Ley sub examine –el segundo se expide en el marco de la implementación del Acuerdo y por la vía de Decreto fast track, y en relación con una desvinculación masiva de niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento ilícito- no se configura una cosa juzgada.

En criterio del magistrado Bernal Pulido, por ello, y dado que, como se fundamenta en la Sentencia, la nueva disposición no es incompatible con la Constitución Política, la Sala ha debido declarar la exequibilidad condicionada de la disposición sub examine. En razón del respeto al precedente contenido en la Sentencia C-069 de 2016, el condicionamiento ha debido ser el mismo que se previó en aquella sentencia, es decir, “en el entendido que (sic) la certificación que expide el Comité Operativo de la Dejación de Armas (CODA) se debe entregar a todas las víctimas de reclutamiento ilícito, en el contexto del conflicto armado, que cumplan la mayoría de edad, sin importar el grupo armado ilegal del que se hayan desvinculado”.

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo, manifestó que si bien comparte en términos generales la declaratoria de exequibilidad del Decreto Ley 671 de 2017, salva parcialmente su voto en relación con el resolutive primero de dicha sentencia, en el cual la mayoría decidió “[e]starse a lo resuelto en la sentencia C-069 de 2016 respecto de la expresión “siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de Armas”, contenida en el inciso segundo del artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el Decreto 671 de 2017”, que la declaró exequible de manera condicional (Dicha expresión fue declarada exequible en la sentencia C-069 de 2016, “en el entendido que la certificación de desvinculación que expide el Comité Operativo de la Dejación de Armas (CODA) se debe entregar a todas las víctimas de reclutamiento ilícito, en el

contexto del conflicto armado, que cumplan la mayoría de edad, sin importar el grupo armado ilegal del que se hayan desvinculado”).

En efecto, el Magistrado manifestó que debido a que se reproducía el condicionamiento instaurado en la sentencia C-069 de 2016, consideraba necesario reiterar su salvamento de voto a dicha sentencia, en el que manifestó que la expresión antes transcrita debió ser declarada exequible sin condicionamiento alguno, pues dicho condicionamiento desconoce el marco conceptual de la Política Nacional de Reintegración Social y Económica (PRSE) y extiende de forma amplia el marco de aplicación a sujetos que no se encuentran expresamente cobijados por dicha PRSE, ni dentro de las disposiciones normativas que regulan el proceso de certificación que debe seguir el CODA, pudiendo conllevar al riesgo de que se exija al CODA dar inicio al proceso de certificación respecto de algún grupo armado organizado al margen de la ley que no sea calificado por el Gobierno Nacional, que no se encuentre en el ámbito de la política nacional de paz, o que no se encuentre sujeto a las reglas de derecho internacional humanitario en el contexto del conflicto armado interno existente en el país.

La Magistrada Cristina Pardo Shlesinger aclaró su voto, por considerar que el requisito de “estricta necesidad”, tal como la Sala Plena de la Corporación lo exigió en su examen de constitucionalidad al Decreto Ley 671 de 2017, carece de fundamento constitucional, en particular porque desnaturaliza las competencias del Presidente en el marco del Acto Legislativo 1 de 2016 y porque desconoce la urgencia que llevan implícitamente las medidas destinadas a la implementación del Acuerdo Final para la paz.

En primer lugar, el artículo 2 del Acto legislativo 1 de 2016, por el cual se incorpora un artículo transitorio a la Carta Política, establece explícitamente los límites a las competencias legislativas otorgadas al Presidente por esta vía, de forma tal que las mismas no puedan ejercerse sino hasta por 180 días, con criterios de conexidad, y para ciertos tipos de normas. No se exige que los Decretos con fuerza de ley deban motivarse hasta demostrar que las competencias utilizadas son “estrictamente necesarias” para los fines que persiguen. Esta exigencia surgió únicamente de la interpretación restrictiva de la Corte, en la sentencia C-160 de 2017.

En segundo lugar, la exigencia de “estricta necesidad” desconoce el contexto en el cual se profieren estas normas, pues están dirigidas a lograr un fin primordial del Estado, como es el logro de una paz estable y duradera. Las experiencias internacionales dan cuenta de que los mayores riesgos para el éxito de un proceso de paz están en los primeros meses tras el acuerdo y por lo tanto, si las medidas para llevar a cabo la implementación no se toman con celeridad, se pone en grave riesgo el fin imperioso perseguido con el Acuerdo de paz. Finalmente, las medidas destinadas a implementar el Acuerdo de paz hacen parte de un todo

inescindible, y pese a la variedad de sus materias, deben ser comprendidas como distintas facetas de un proceso integral. En la Sentencia C-699 de 2016, esta Corte ya se pronunció sobre la legitimidad de dotar de competencias legislativas excepcionales al Ejecutivo, habida cuenta de la urgencia que se requiere para la implementación del proceso de paz. Analizar nuevamente la urgencia de las medidas, que es a su vez la condición de idoneidad de la vía utilizada, no es otra cosa que un ejercicio redundante y desgastante, puesto que la integralidad del proceso de paz hace que todas las medidas conexas con él sean necesariamente urgentes e indispensables para su implementación

Igualmente anunciaron aclaración de voto los magistrados Alberto Rojas Ríos y Antonio José Lizarazo Ocampo”.

Julio 12 de 2017. Expediente RDL-010. Sentencia C-433 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo.

Decreto 733 de 2017, “Por el cual se dictan disposiciones en materia presupuestal para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, a través de la modificación del presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación”.

“...
...

La Corte consideró que el Decreto 733 de 2017 cumplió con los presupuestos formales y materiales de validez. En efecto (i) fue suscrito por el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, (ii) se expidió durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica que se declaró mediante el Decreto 601 de 2017 y (iii) fue firmado por el Presidente de la República y todos los ministros del despacho, con excepción del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien se hallaba en el exterior al momento de la emisión del acto normativo. Sus funciones eran ejercidas en ese instante por el Viceministro de Ambiente, quien entonces firmó el decreto, (iv) fue dictado el 5 de mayo de 2017, es decir, dentro del término de los treinta (30) días de vigencia del estado de excepción, declarado el 6 de abril de 2017, y (v) contiene un conjunto de consideraciones orientadas a justificar las atribuciones presidenciales.

Igualmente verificó la Corporación que el Decreto en estudio supera los presupuestos materiales generales, pues, lleva a cabo operaciones de carácter presupuestal, con el fin de apropiar y destinar recursos a la superación del desastre natural y a impedir la extensión de sus efectos. Las previsiones establecidas buscan salvaguardar derechos fundamentales e intereses colectivos de los afectados, las normas revisadas cumplen los juicios de ausencia de arbitrariedad, intangibilidad y no contradicción

específica. Además, las medidas adoptadas mediante el Decreto guardan exclusividad, directa y específica relación de conexidad con las circunstancias que dieron lugar al estado de excepción.

Conforme al Decreto 601 de 2017, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el Municipio de Mocoa, el 31 de marzo de 2017, a las 11:30 de la noche, la localidad fue sorprendida por la crecida de varias quebradas de los ríos Mulato, Mocoa y Sangoyaco, la cual produjo una avenida torrencial que acabó con la vida de 290 personas, dejó heridas a 332, afectó 1518 familias y produjo la desaparición de, aproximadamente, 200 habitantes, según el Reporte General 001 del 4 de abril de 2017, de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Según se informa en el Decreto, la tragedia inhabilitó las fuentes de subsistencia de las familias afectadas y por sus dimensiones y características, se indicó que podía generar problemas críticos de desempleo, con fuertes consecuencias para el mercado laboral. El desastre natural causó pérdidas de cultivos, ganado, especies menores y piscicultura y perjudicó severamente la economía de las familias del sector rural, con efectos negativos sobre sus finanzas y proyectos productivos, además de riesgos para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de la región. Se subrayó que los usuarios damnificados o afectados por la avalancha quedaron en incapacidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de energía eléctrica y que dos puentes de la infraestructura vial debían ser demolidos y reconstruidos de nuevo, mientras que tres de esas obras tenían que ser reparadas.

Dijo la Corte que las medidas adoptadas también mantienen una relación de conexidad interna con la motivación del Decreto 733 de 2017, pues el Presidente en el artículo 3° del Decreto 601 de 2017, declaratorio del estado de excepción, indicó que se dispondría de operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y sustentó que las apropiaciones incluidas en la Ley del Presupuesto de la actual vigencia habían resultado insuficientes para dicho propósito, de manera que se hacía indispensable disponer la destinación transitoria de algunas rentas y la reasignación de otras existentes.

A juicio de la Corte el Decreto 733 de 2017 supera el presupuesto material de validez, debido a que las normas revisadas no incorporan intervención alguna de los derechos fundamentales y, por en cambio, propenden por garantizar los medios mínimos de subsistencia en medio de un escenario de crisis y procurar estabilizar la economía y el empleo en la zona afectada.

Cumplen las normas controladas el juicio de finalidad, en la medida que las apropiaciones presupuestales dispuestas, están estrechamente vinculadas con las áreas estratégicas y de priorización seleccionadas por el

Gobierno, para llevar a cabo un plan de mitigación de los efectos de la emergencia.

Encontró la Sala que el Decreto Legislativo 733 de 2017 supera el juicio de necesidad y de incompatibilidad, por cuanto la inyección de recursos del presupuesto, para reestablecer la normalidad en la mayor medida posible, atender a los más débiles ante la situación de crisis, reactivar la economía y reconstruir la red vial, resulta ser, el mecanismo más idóneo y eficaz en orden a lograr los resultados esperados, al menos en un grado importante. Igualmente satisface el juicio de proporcionalidad, pues no solo no establece restricciones para los derechos fundamentales, sino que diseña medios específicos para su protección, a través de la atención humanitaria a las personas afectadas por la avalancha y económicamente más desfavorecidas, además de la promoción del empleo y la reactivación rápida de la economía en la ciudad.

Concluyó la Corte que el Decreto Legislativo 733 de 2017 es compatible con la Carta, por cuanto supera los presupuestos formales y materiales exigidos por los mandatos constitucionales y legales pertinentes y, en consecuencia, dispuso declarar su exequibilidad”.

Julio 12 de 2017. Expediente RE-229. Sentencia C-434 de 2017. Magistrada ponente: Doctora Diana Fajardo Rivera.

Artículo 14 de la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.

“...

En el presente proceso la Corte debía establecer la constitucionalidad de la fórmula prevista en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para el reajuste de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, que toma como referente del mismo la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. A juicio del accionante, este esquema no logra reflejar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, al tomar como parámetro para el reajuste la variación histórica en los precios al consumidor, y no la variación real. Esta deficiencia provoca, a su juicio, el desconocimiento del Preámbulo y de los artículos 48.6, 53, 334 y 366 de la Carta Política.

La Sala Plena sostuvo, en primer lugar, que no era viable el pronunciamiento en relación con los cargos por la presunta infracción del Preámbulo y de los artículos 53, 334 y 366 de la Constitución, como quiera que no se precisó el sentido de la incompatibilidad normativa, y en la medida en que, por consiguiente, no se proporcionaron los insumos para delimitar el objeto de la controversia constitucional y para efectuar la confrontación normativa entre el contenido normativo objeto de la acusación y el ordenamiento superior.

Asimismo, la Corte concluyó que las acusaciones por la presunta vulneración del artículo 48 superior sí eran susceptibles de un pronunciamiento de fondo, pero que no estaban llamadas a prosperar. La razón de ello es que en el citado precepto de la Carta Política, el constituyente impuso al legislador el deber general de actualizar el monto de las pensiones para que fuesen consistentes con el fenómeno de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, pero no impuso un modelo específico de actualización, motivo por el cual el Congreso cuenta con un amplio margen de configuración para fijar las fórmulas específicas a través de las cuales se materializa este deber genérico, sin que se encuentre obligado a acoger un esquema económico que, a juicio del accionante, resulte más favorable a los intereses de los pensionados entre todos los posibles. En este marco, legislador distinguió entre las pensiones superiores al salario mínimo y las inferiores al mismo, disponiendo que en relación con estas últimas el incremento en la pensión debe corresponder al incremento en el salario mínimo, y que, en los demás casos, el reajuste se debía efectuar tomando como referente la variación en el Índice de Precios al Consumidor, cifra que, según el DANE refleja “la variación porcentual en los precios de un conjunto representativo de bienes y servicios de consumo de los hogares del país”. En este orden de ideas, la Sala concluyó que el modelo de reajuste pensional no infringía el artículo 48 de la Constitución Política.

3. Aclaraciones de voto

La magistrada Cristina Pardo Schlesinger anunció una aclaración de voto. A juicio de la Magistrada Pardo Schlesinger los cargos formulados por el demandante resultaban insuficientes, en cuanto no lograban demostrar desde la perspectiva estadística, por qué el ajuste de las pensiones según la variación del IPC del año anterior no era una medida técnica idónea para mantener el poder adquisitivo de las pensiones, ni por qué la equivalencia inicial de las pensiones con salario mínimo legal mensual vigente sí lo era.

En particular, la demanda no tenía en cuenta que en la determinación del incremento anual del salario mínimo legal pueden influir factores distintos de la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero.

En tal sentido la demanda no generaba dudas mínimas de inconstitucionalidad de la disposición acusada, por lo cual, en virtud del principio pro-actione, la Corte tuvo que superar esta dificultad, para proferir un fallo de fondo”.

Julio 12 de 2017. Expediente D-11588. Sentencia C-435 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Decreto 687 de 2017, “Por el cual se adoptan medidas para definir la situación militar, se hace una exención al pago de la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

El Decreto 687 de 2017 fue dictado en desarrollo de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 601 de este año y al examinar los requisitos formales y materiales que debe cumplir la normatividad expedida al amparo del mencionado estado excepcional, la Corte lo encontró ajustado a la Constitución.

En cuanto a los requisitos de forma, la Corporación comprobó que el decreto analizado (i) fue dictado en desarrollo de un estado de excepción previamente declarado, (ii) lleva las firmas del Presidente de la República y de todos los ministros, (iii) fue expedido dentro del término de vigencia del estado de emergencia y (iv) tiene una motivación que informa acerca de las razones y causas justificativas de su expedición.

Además, la Corte verifico que (i) el otorgamiento de un término de seis meses para definir la situación militar y solicitar su exención y/o aplazamiento, (ii) la exención del pago de la cota de compensación militar, de la sanción por no inscripción y de la expedición de la tarjeta de reservista, así como (iii) la entrega gratuita del duplicado de la tarjeta de reservista que se haya extraviado, son medidas que satisfacen los requisitos materiales.

En efecto, (i) el decreto tiene conexidad externa con los motivos que originaron la declaración del estado de excepción y existe conexidad interna entre las consideraciones expuestas y las medidas adoptadas, (ii) el requisito de finalidad se encuentra satisfecho, dado que las disposiciones expedidas buscan ofrecer una solución a las dificultades que, sobre todo en materia de empleabilidad, se derivan de la falta de definición del servicio militar, (iii) también se cumple el requisito de necesidad, porque desde el punto de vista fáctico, las medidas son útiles para enfrentar el problema abordado, mientras que en el plano jurídico se comprobó que la aplicación de la normatividad que ordinariamente rige la definición de la situación militar agrava la situación de los damnificados por el desastre natural. Adicionalmente, el Decreto 687 de 2017 (iv) atiende debidamente el requisito de proporcionalidad, puesto que las medidas en él contenidas, fuera de servir a una finalidad constitucional, ofrecen más beneficios que los costos que podrían pesar sobre otros principios constitucionales, (v) supera el requisito de motivación de incompatibilidad, ya que el Gobierno expuso razones demostrativas de que el régimen ordinario no brinda una solución integral y rápida al problema enfrentado y (vi) satisface el requisito de no discriminación, por cuanto las medidas establecidas no imponen tratos diferenciales injustificados entre las personas.

En concordancia con lo anterior, la Corte advirtió que la normatividad examinada no infringe preceptos constitucionales, ni normas integradas en

el bloque de constitucionalidad o pertenecientes a tratados internacionales aplicables en los estados de excepción y tampoco la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción”.

Julio 13 de 2017. Expediente RE-225. Sentencia C-437 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo.

Decreto Ley 691 de 2017 “Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y se reglamenta su funcionamiento”.

“...

La Corte Constitucional constató que el Decreto Ley 691 de 2017 cumplió con los requisitos formales y materiales de este tipo de normas y que además no regula ninguno de los asuntos expresamente excluidos por el Acto Legislativo 01 de 2016.

En el examen del contenido material del articulado concluyó su exequibilidad por las razones que se resumen a continuación:

El artículo 1 es constitucional, pues (i) el Legislador extraordinario tiene la facultad de crear fondos especiales organizados como patrimonios autónomos; (ii) éstos se pueden regir por el derecho privado. Cuando su creación y objetivo está sujeta a situaciones excepcionales se debe atender un criterio de temporalidad para que el mismo desaparezca cuando las condiciones que lo fundamentan también lo hagan; (iii) la inclusión de principios de la contratación pública y de la función administrativa dota de mayor protección a la disposición y ejecución de recursos públicos cuando se someten al derecho privado; y (iv) hace parte de la libre configuración del Legislador extraordinario determinar la forma de administración de estos fondos, lo cual puede incluir que fiduciarias públicas ejerzan esa labor.

El artículo 2 cumple con el principio de especificidad y reserva legal para la ordenación del gasto, pues aunque la norma remita a otros instrumentos para conocer el detalle de su destinación, ésta es discernible y está demarcada de forma precisa. En el mismo sentido, hace parte del margen de configuración del Legislador extraordinario la facultad de delegar la administración de recursos de subcuentas a entidades públicas o privadas, por lo cual no se encuentra ningún reproche de constitucionalidad.

Las consideraciones acerca del artículo 1° son extensibles al artículo 3° sobre el régimen del FCP, por lo que no existe ningún reparo de constitucionalidad para que un fondo de esta naturaleza se organice como un patrimonio autónomo y se someta al régimen privado con sujeción a los principios de la contratación estatal y de la función pública. En el mismo

sentido, se encontró razonable que la existencia del Fondo esté supeditada a un término de 10 años.

Respecto a los artículos 4 y 5 que disponen: (i) la determinación de un Consejo Directivo; (ii) una Dirección; y (iii) las funciones del primero, se concluyó que dicha organización y su contenido corresponde a normas instrumentales para el funcionamiento del fondo y no tienen problemas de constitucionalidad. Se aclaró que la designación de una firma de reconocido prestigio internacional para ejercer una auditoría, los mecanismos de control interno y rendición de informes al Presidente no suplantán el control fiscal. Así, la norma dispone controles concurrentes, por lo cual, la auditoría, al tratarse de un mecanismo interno que se determina sin perjuicio del control fiscal, no está sujeto a los requisitos del artículo 267 de la Constitución.

El artículo 6 guarda armonía con la Constitución y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, según el cual los ordenadores del gasto únicamente pueden ser empleados públicos, en este caso, el Director para el Posconflicto o un funcionario del nivel ejecutivo nombrado por dicho sujeto.

En el mismo sentido, el artículo 7, que regula la integración del Consejo Directivo, se enmarca en el margen de configuración del Legislador extraordinario y éste se asimila a las estructuras de otros fondos, cuya constitucionalidad fue avalada por la Corte en ocasiones anteriores. Sin embargo, se enfatizó que el hecho de que los miembros del Consejo y el Director Ejecutivo no tengan el carácter de empleados públicos por ese sólo hecho no los excluye de ser sujetos disciplinables, en la medida en que desarrollen funciones públicas.

Las facultades que se encuentran dispuestas en el artículo 8 en relación con la independencia de los recursos de las subcuentas del Fondo Colombia en paz respetan el principio de especialidad de los recursos públicos, al igual que el principio de autonomía de la voluntad en la celebración de negocios jurídicos.

Las medidas acerca de la administración eficiente de los recursos del FCP contempladas en el artículo 9 se ajustan a la Constitución, pues contribuyen a que la administración del fondo sea eficiente y transparente y no desbordan los límites del Legislador extraordinario. No obstante, se subrayó que el reintegro de los dineros al Tesoro Nacional sólo opera respecto de los recursos que tienen naturaleza pública, como dispone la norma, y en ningún caso sobre aquellos de naturaleza privada.

Las fuentes de financiación contempladas en el artículo 10 también respetan las normas constitucionales. Específicamente, en relación con la financiación proveniente de recursos del Sistema General de Participación la posición mayoritaria sostuvo que una interpretación sistemática de la normativa permitía entender que la misma respeta las reglas de autonomía y descentralización de las entidades territoriales, así como la destinación

específica de los recursos dispuesta en la Constitución. En este sentido, las entidades territoriales participan en la decisión acerca del destino de los recursos y del monto que nutrirá el fondo, en el marco de las destinaciones específicas establecidas en la Constitución.

El artículo 11 es constitucional, pues introduce a la normativa las reglas sobre el control fiscal de la Contraloría General de la República que ordenan el control de la entidad a todos los actos de gestión fiscal que involucren recursos públicos. A su vez, éste integra mecanismos de participación ciudadana en el control de la gestión pública.

El artículo 12 cumple con los parámetros constitucionales, al determinar las fuentes de los pagos para el Director Ejecutivo y los administradores que se designen se harán con cargo al mismo fondo.

El artículo 13 acoge las reglas sobre el manejo de la información financiera establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, sin perjuicio de la rendición de cuentas sobre los recursos administrados por sociedades fiduciarias, lo cual se ajusta a la Constitución. Así mismo, tampoco se encuentra ningún reparo constitucional en la determinación de la contabilización del FCP como un subsector del Gobierno Nacional Central contemplada en el artículo 14, ni sobre la vigencia y las derogatorias del artículo 15.

3. Salvamentos Parciales

Los Magistrados Gloria Stella Ortiz Delgado y Alberto Rojas Ríos salvaron parcialmente el voto en relación con el artículo 10-3, por considerar que el entendimiento de esa disposición, consagrado en la parte motiva de la providencia, debió reflejarse en la parte resolutive de la misma, para asegurar su fuerza vinculante. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la autonomía de las entidades territoriales y, así, su participación efectiva en la disposición de esos recursos, tanto en la decisión sobre su uso específico en el marco de su destinación constitucional, como en el monto de la misma.

Adicionalmente la magistrada Ortiz Delgado señaló que el artículo 14 debió ser declarado inexecutable, pues la determinación de la contabilización es una medida que escapa las facultades del Legislador extraordinario.

El magistrado Alejandro Linares Cantillo, aclaró su voto al considerar que los requisitos de la constitucionalidad de los actos legislativos, de las leyes y de los decretos ley expedidos en desarrollo del procedimiento especial previsto en el Acto Legislativo 01 de 2016, fueron determinados por la sentencia C-699 de 2016, que juzgó la constitucionalidad de dicho acto legislativo. Por consiguiente, precisó que carece de competencia la Corte Constitucional para agregar a posteriori requisitos para la validez de las normas expedidas por el procedimiento legislativo especial, distintas de los ya identificados por la sentencia C-699 de 2016 la que, a este respecto, constituye cosa juzgada constitucional. Adicionalmente, el magistrado aclaró su voto respecto de algunos conceptos de la parte motiva de la

sentencia, entre otros, relacionados con el entendimiento de la fiducia pública y el rol de la sociedad fiduciaria de naturaleza pública.

El magistrado Rojas Ríos, aclaró su voto con respecto al análisis que se hace sobre el criterio de necesidad.

Por otra parte el Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, aclara su voto con respecto a algunas remisiones que se hacen en la parte considerativa relacionadas con el acuerdo de paz y el magistrado Alberto Rojas Ríos, aclara su voto en relación con el análisis sobre el criterio de necesidad estricta”.

Julio 13 de 2017. Expediente RDL-011. Sentencia C-438 de 2017. Magistrada ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado.

Decreto Legislativo 734 de 2017 “por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de emergencia eléctrica y gas por redes para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Municipio de Mocoa, declarado por el Decreto 601 de 2017”.

“... ”

La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 734 del 5 de mayo de 2017 “por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas por redes para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Municipio de Mocoa, declarado por el Decreto 301 de 2017”.

En este caso, efectuada la revisión constitucional del Decreto-Legislativo 734 de 2017, la Corte Constitucional advierte el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 215 de la Constitución Política en la medida que (i) fue dictado en desarrollo del estado de emergencia declarado en el Decreto Legislativo 601 de 2017 en el municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, tanto en el área urbana como en la rural, el cual fue declarado exequible por la Corte en la sentencia C-386 de 2017, (ii) lleva la firma del Presidente de la República y de todos los ministros del despacho, incluyendo entre ellos a un viceministro encargado ese día de las funciones del despacho, (iii) contiene una motivación respecto de las medidas adoptadas y (iv) fue expedido el 5 de mayo de 2017, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Decreto 601 de 2017, la cual se hizo el 6 de abril de 2017.

Adicionalmente, la Sala Plena al analizar los requisitos materiales que se desprenden de la Constitución y de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, concluyó que las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo objeto de examen cumplen con los criterios de (i) conexidad, ya que existe relación entre las causas de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, Putumayo y las medidas

contenidas en el Decreto Legislativo 734 de 2017; (ii) finalidad, ya que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional van orientadas a conjurar las causas de la emergencia causada por la avalancha de los ríos Mocoa, Mulato y Sangoyaco y a evitar la extensión de sus efectos; (iii) necesidad fáctica y jurídica, al ser medidas indispensables para superar la crisis de los habitantes de Mocoa y no contar el Gobierno Nacional con herramientas jurídicas para tal fin en la legislación ordinaria; (iv) proporcionalidad, al guardar proporción con la gravedad de los hechos, no plantear limitaciones desproporcionadas de los derechos fundamentales involucrados y al limitar su vigencia al tiempo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia y superar la vulneración o amenaza de los derechos afectados, y (v) al no incluir medidas que suspendan o limiten derechos y libertades fundamentales, ni interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado ni suprimir o modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y Juzgamiento. Igualmente, se cumplió con la temporalidad de las mismas.

4. Aclaración de voto

La Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado aclaró el voto respecto del alcance del artículo 5. Para la Magistrada, la norma es ambigua al no delimitar el término de habilitación para la celebración de los contratos y su naturaleza, lo cual podría vulnerar los artículos 209 y 215 de la Constitución. Así, el principio de temporalidad en estados de emergencia no permite que las medidas que se adopten bajo dicho supuesto tengan una vocación de permanencia, específicamente en relación con la excepción al régimen de contratación pública, lo que se podría derivar de la redacción de la disposición. Por ello, era necesario aclarar que la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas que aporten equipos o infraestructura para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica y gas por redes, sólo puede darse mientras se superan los efectos de las circunstancias excepcionales que desencadenaron la emergencia”.

Julio 19 de 2017. Expediente RE-230. Sentencia C-465 de 2017. Magistrada ponente: Doctora Cristina Pardo Schlesinger.

Decreto Legislativo 732 de 2017, “Por el cual se dictan medidas transitorias para contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social, y conjurar la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo”.

“... ”

La Corte concluye que el Decreto Legislativo No. 732 de 5 de mayo de 2017, “Por el cual se dictan medidas transitorias para contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social, y conjurar la

Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo” si cumple con los requisitos, formales y materiales, previstos en la Constitución, en la Ley y desarrollados por la jurisprudencia constitucional.

La Corte considera que es constitucional la autorización excepcional, por una sola vez y hasta el 31 de julio de 2017, a las organizaciones de economía solidaria domiciliadas o con asociados declarados oficialmente damnificados por el desastre en el municipio de Mocoa, para realizar el traslado de hasta el 50% del saldo registrado para la fecha de expedición del Decreto en sus Fondos de educación a sus Fondos de solidaridad. Dicha medida, en los precisos términos del Decreto 732 de 5 de mayo de 2017, no vulnera derechos fundamentales ni afecta el normal funcionamiento del Estado, guarda conexidad y tiene por finalidad conjurar la crisis que motivó la declaratoria del Estado de Emergencia económica, social y ecológica en el Decreto Legislativo No. 601 de 6 de abril de 2017. La medida resulta, además, necesaria, proporcional en relación con la gravedad de los hechos de la catástrofe y está debidamente motivada”.

Julio 19 de 2017. Expediente RE-228. Sentencia C-466 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Carlos Bernal Pulido.

Decreto Legislativo 730 de 2017 “por el cual se dictan medidas asociadas al sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado mediante Decreto 601 de 2017”.

“...

La Corte indicó que el Decreto Legislativo 730 de 2017 dispone un procedimiento excepcional y abreviado para la concesión de autorizaciones para el servicio comunitario de radiodifusión sonora en el Municipio de Mocoa, el cual era inexistente al momento de producirse la avenida torrencial que dio lugar a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, prevista en el Decreto 601 de 2017.

Una de estas características, además de cumplir con las condiciones formales exigidas a los decretos de desarrollo de los estados de excepción, guarda conexidad con las circunstancias que dieron lugar a la crisis y es una medida necesaria para superar la emergencia e impedir la extensión de sus efectos. Esto debido a que contar con un medio de comunicación de fácil acceso, centrado en los intereses de la comunidad afectada y específicamente en la difusión de contenidos relacionados con la atención de la emergencia y la recuperación de los daños ocasionados por la misma es un instrumento estrechamente vinculado con los fines de superación de la crisis que dirigen las normas de excepción.

La Corporación consideró que al cumplirse los demás requisitos previstos por el derecho constitucional de excepción, la norma analizada resulta exequible. Sin embargo, esta conclusión general no es aplicable en relación con dos contenidos normativos. El primero, que establece una excepción a la inhabilidad para el uso del espectro electromagnético, aplicable a quienes presenten obligaciones económicas pendientes con el Ministerio de las TIC o con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esto debido a que una norma de esta naturaleza carece de motivación de cara a la atención de la emergencia, a la vez que impone un tratamiento discriminatorio injustificado, debido a que la excepción no está sustentada en criterio alguno de razón suficiente.

El segundo contenido normativo corresponden al precepto que permite que cuando el Ministerio de las TIC así lo considere, fundado en la necesidad y utilidad para la finalidad que pretende la norma analizada, prorogue la concesión otorgada por un plazo de tres años, igual al previsto originalmente para la comunidad que resulte titular de la autorización. La Corte encuentra que una norma de esta naturaleza no cumple con el juicio de proporcionalidad, en su componente de necesidad. Ello debido a que el término resultante de seis años, excede en varias veces el plazo requerido para el trámite de concesión de radio comunitaria bajo el régimen común.

En consecuencia, la Corte declaró la exequibilidad de la norma objeto de análisis, excluyéndose los apartes antes reseñados.

4. Salvamentos parciales de voto

Los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo y Cristina Pardo Schlesinger, se apartaron parcialmente de la decisión toda vez que no compartieron la declaratoria de inexecutable de la expresión “ni a la aplicación de la inhabilidad prevista en el artículo 14, numeral 5, de la Ley 1341 de 2009”, dispuesta en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto 730 de 2017”.

Julio 19 de 2017. Expediente RE-226. Sentencia C-467 de 2017. Magistrada ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado.

Decreto Legislativo 735 de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones en materia de agua y saneamiento básico para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo”.

“...

La Corte Constitucional asumió el control oficioso de constitucionalidad del Decreto 735 de 2017, realizando en la parte inicial, una aproximación general a los presupuestos constitucionales de los estados de excepción, especialmente sobre los elementos constitutivos, declarativos y procedimentales del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

La Sala identificó los elementos y requisitos formales y materiales de los decretos legislativos que contienen las medidas adoptadas para superar la crisis y la extensión de sus efectos, procediendo desde ellos, al examen de constitucionalidad de las medidas dispuestas en el Decreto 735 del 5 de mayo de 2017, constatando que el decreto fue suscrito y firmado por el Presidente de la República y los ministros; que fue expedido durante el tiempo de vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Decreto 0601 de 2017; y que satisface también el requisito de motivación formal, en tanto contiene el conjunto de motivaciones que condujeron a su expedición.

La Sala también realizó el examen sobre los elementos sustantivos que del Decreto 735 de 2017. De este modo verificó que las medidas adoptadas cumplen con la conexidad material, pues fueron destinadas exclusivamente, a la superación de la crisis humanitaria desatada por la avalancha del 31 de marzo de 2017. Igualmente constató, que las medidas relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la rehabilitación de la infraestructura de servicios cumplen con el requisito de finalidad, pues pretenden impedir la extensión de los efectos de la crisis y restituir las condiciones necesarias para la vida digna de los pobladores de Mocoa. Respecto de los requisitos de necesidad y proporcionalidad, se estableció que las medidas adoptadas eran las mejores en el escenario de emergencia desatado por cuanto se implementan técnicamente, a partir del diseño de un Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante un procedimiento idóneo e inmediato.

Finalmente y tras la verificación de los requisitos formales y materiales, la Sala efectuó el examen de cada uno de los artículos que conforman el Decreto 735 de 2017, concluyendo su conformidad con la Constitución.

En consecuencia, la Corte declaró la exequibilidad del Decreto 735 de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones en materia de agua y saneamiento básico para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo”.

Julio 19 de 2017. Expediente RE-231. Sentencia C-468 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos.

Decreto Ley 831 de 2017 “Por medio del cual se crea la Visa de Residente Especial de Paz”.

“... ”

Correspondió a la Sala adelantar el control previo del Decreto Ley 831 de 2017. Éste crea la visa de Residente Especial de Paz, una categoría especial para regularizar la situación migratoria de los extranjeros integrantes de las FARC-EP, que se encuentran en los listados entregados por representantes de dicha organización, verificados por el Gobierno Nacional, una vez surtido el proceso de dejación de armas y tránsito a la

legalidad. El titular de la visa quedará autorizado para ejercer cualquier ocupación legal en el país. De igual manera, concede la posibilidad de optar por la nacionalidad colombiana en los mismos términos de la Ley 43 de 1993. El Decreto regula aspectos específicos del tipo de visado, tales como las causales de terminación de la vigencia, y de cancelación, estrechamente vinculados al cumplimiento de los compromisos derivados del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación, del proceso de reincorporación y de la ley penal colombiana (Artículo 2 y 3).

En cuanto a los aspectos formales, la Corte constató que el Decreto Ley 831 de 2017 cumple con todas las exigencias, en cuanto a la suscripción, la existencia de un título y la motivación suficiente y relacionada con el contenido del Decreto.

En cuanto a los límites de competencia, la Corte encontró que el Decreto Ley se profirió dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Acto Legislativo 1 de 2016. De igual manera, en relación con los requisitos de conexidad y necesidad estricta, la Corporación consideró que el Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017 no se limita a la creación de un status migratorio, sino que la Visa Residente Especial de Paz es un instrumento de legalización e identificación de los extranjeros pertenecientes a las FARC- EP, que los habilita para su participación en la adecuada implementación del Acuerdo, y que condiciona el ejercicio de los derechos reconocidos por el visado, al cumplimiento de los compromisos del SIVJRNR y del proceso de reincorporación.

En efecto, el Acto Legislativo 1 de 2016 dispone que el Presidente de la República podrá expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La medida adoptada por el Decreto Ley 831 de 2017 fue creada en virtud de los compromisos adoptados por las partes encaminados a dotar de seguridad jurídica el status migratorio de los extranjeros excombatientes de las FARC-EP. En este orden de ideas, asegura la implementación del Acuerdo Final en su faceta de estabilidad normativa para los aspectos en él acordados.

De igual manera, se encuentra probada la conexidad objetiva, estricta y suficiente por cuanto los no nacionales de las FARC se encontraban, antes de la expedición del Decreto, en situación irregular en Colombia, y por tanto, la normalización de su situación migratoria es un requisito indispensable para asegurar la permanencia en el país y participar en los procesos transicionales contenidos en el Acuerdo Final, especialmente para garantizar los derechos de las víctimas.

En especial, señaló la Sala que la Visa Residente Especial creada a través de un decreto con rango legal, permite otorgar a los extranjeros de las FARC una garantía de seguridad jurídica migratoria, estabilidad y permanencia de su situación en el país. De igual manera, ésta se erige en

una herramienta necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones con la justicia transicional y se constituye en un instrumento de cardinal importancia para la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado y por tanto, de la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

3. Salvamento de voto y aclaración de voto

La magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, manifestó que se separa de la posición mayoritaria de la Sala y por lo tanto, considera que debió declararse la inexecutable del Decreto Ley 831 de 2017, debido a que no cumple el requisito de necesidad estricta que es una de las condiciones para que se expidan normas por la vía fast track.

Explicó que la regulación del visado especial puede expedirse a través de Decretos Reglamentarios o incluso mediante actos administrativos generales que definen los requisitos y condiciones para permanecer en el territorio. Por lo tanto, no existe explicación suficiente para acudir al mecanismo del fast track y no utilizar el procedimiento ordinario.

La Magistrada Cristina Pardo Shlesinger aclaró su voto, por considerar que el requisito de “estricta necesidad”, tal como la Sala Plena de la Corporación lo exigió en su examen de constitucionalidad al Decreto Ley 831 de 2017, carece de fundamento constitucional, en particular porque desnaturaliza las competencias del Presidente en el marco del Acto Legislativo 1 de 2016 y porque desconoce la urgencia que llevan implícitamente las medidas destinadas a la implementación del Acuerdo Final. Considera que la celeridad de la implementación es una condición indispensable para el éxito del proceso, tal como ha sido demostrado en el contexto internacional y, finalmente, sostiene que las medidas destinadas a implementar el Acuerdo de paz hacen parte de un todo inescindible y pese a la variedad de sus materias, deben ser comprendidas como distintas facetas de un proceso integral”.

Julio 19 de 2017. Expediente RDL-015. Sentencia C-469 de 2017. Magistrada ponente: Doctora Cristina Pardo Schlesinger.

Decreto Ley 888 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República”.

“...

La Corte Constitucional corroboró que el Decreto Ley 888 de 2017 cumplió con los requisitos formales y materiales que se ha identificado en la jurisprudencia como indispensable para que su procedimiento sea acorde a la Carta Política.

Se constató que supera las exigencias formales, ya que cuenta con un título que describe su contenido, fue suscrito por el Presidente de la República, manifiesta las competencias excepcionales de que se hace uso

para su expedición y cuenta con una amplia motivación, además, se profirió dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Acto Legislativo 1 de 2016; existe conexidad objetiva entre el Decreto y el Acuerdo Final, existe una conexidad objetiva, estricta y suficiente porque la norma desarrolla contenidos explícitos de los Acuerdos, de forma coherente y, finalmente, existe una estricta necesidad, puesto que la medida requería de una norma de nivel legal para adecuar la estructura y funciones de la Contraloría a los requisitos de control y vigilancia de los recursos que se están invirtiendo y se invertirán en la implementación del Acuerdo Final, pero no se podía esperar a que se surtieran los trámites y debates propios del legislativo, ya que se requiere de una intervención urgente, teniendo en cuenta que los recursos ya están siendo invertidos, y las obligaciones de la Contraloría ya están vigentes, sin que pueda dar respuesta a ellas de forma adecuada.

La Sala, en cuanto a la constitucionalidad material de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 888 de 2017, encontró que los artículos se ajustan a las reglas constitucionales sobre la organización y naturaleza de las funciones de la Contraloría General de la República. Además, se verificó que la medida resulta coherente con el desarrollo del Acuerdo y con los compromisos que el Estado adquirió para el logro de la paz.

Por lo tanto, la Corporación declaró la exequibilidad del Decreto Ley 888 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República”.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo y Cristina Pardo Schlesinger anunciaron sendas aclaraciones de voto. La doctora Diana Fajardo Rivera se reservó la posibilidad de una aclaración de voto.

La Magistrada Cristina Pardo Schlesinger aclaró su voto, por considerar que el requisito de “estricta necesidad”, tal como la Sala Plena de la Corporación lo exigió en su examen de constitucionalidad al Decreto Ley 888 de 2017, carece de fundamento constitucional, en particular porque desnaturaliza las competencias del Presidente en el marco del Acto Legislativo 1 de 2016 y porque desconoce la urgencia que llevan implícitamente las medidas destinadas a la implementación del Acuerdo Final. Considera que la celeridad de la implementación es una condición indispensable para el éxito del proceso, tal como ha sido demostrado en el contexto internacional y, finalmente, sostiene que las medidas destinadas a implementar el Acuerdo de paz hacen parte de un todo inescindible y pese a la variedad de sus materias, deben ser comprendidas como distintas facetas de un proceso integral.

Por su parte el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo y Alejandro Linares Cantillo, expresaron que el sentido de su aclaración de voto tiene que ver con el hecho de que en la jurisprudencia expedida por la Corte se

están adicionando requisitos para el análisis de constitucionalidad de los Decretos expedidos en la implementación del proceso de paz, no previstos en el A.L. 1 de 2016 ni en la Sentencia C-699 de 2016”.

Julio 19 de 2017. Expediente RDL-021. Sentencia C-470 de 2017. Magistrada ponente: Doctora Cristina Pardo Schlesinger.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 1157 de 2017.

(07/07). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 50.287.

Decreto 1155 de 2017.

(07/07). Por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12. del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.287.

Decreto 1158 de 2017.

(07/07). Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Diario Oficial 50.287.

Decreto 1178 de 2017.

(11/07). Por el cual se modifica el decreto número 2555 de 2010, en lo relacionado con las reglas de transparencia y homogeneización de la oferta pública de valores de contenido crediticio o mixto. Diario Oficial 50.291.

Decreto 1195 de 2017.

(11/07). Por el cual se establecen las condiciones ambientales para el desarrollo de las tareas de desminado humanitario en el territorio nacional. Diario Oficial 50.291.

Decreto 1196 de 2017.

(11/07). Por el cual se adiciona el capítulo 1 del título 14 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1833 de 2016, a efectos de realizar una ampliación de cobertura del programa de protección social al adulto mayor hoy, Colombia mayor en el municipio de Mocoa.. Diario Oficial 50.291.

Decreto 1199 de 2017.

(12/07). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 50.292.

Decreto 1203 de 2017.

(12/07). Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.292.

Decreto 1198 de 2017.

(12/07). Por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República. Diario Oficial 50.292.

Decreto 1225 de 2017.

(18/07). Por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara "por medio de la cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria" (Primera Vuelta). Diario Oficial 50.298.

Decreto 1252 de 2017.

(19/07). Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector

Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales diferenciados, reglamentando la Ley 1820 de 2016 y el Decreto-ley 277 de 2017 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.299.

Decreto 1238 de 2017.

(19/07). Por el cual se liquida la Ley 1837 de 2017 que efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017. Diario Oficial 50.299.

Decreto 1242 de 2017.

(19/07). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se corrigen unos errores formales en el artículo 1° del Decreto número 2153 de 2016. Diario Oficial 50.299.

Decreto 1250 de 2017.

(19/07). Por el cual se establecen los criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el orden territorial. Diario Oficial 50.299.

Decreto 1257 de 2017.

(25/07). Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones. Diario Oficial 50.305.

Decreto 1268 de 2017.

(26/07). Por el cual se reglamenta el Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) en virtud del artículo 239 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona una Sección al Libro 2, Parte 8, Título 1, Capítulo 8, del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público". Diario Oficial 50.306.

Decreto 1274 de 2017.

(28/07). Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y unos Puntos Veredales de Normalización (PTN), establecidos por los Decretos 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025

y 2026 de 2016, y 150 de 2017, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.308.

Decreto 1269 de 2017.

(28/07). Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre tratamientos penales especiales respecto a miembros de la Fuerza Pública, reglamentando la Ley 1820 de 2016, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.308.

Decreto 1273 de 2017.

(28/07). Por el cual cesan los efectos de un decreto en cumplimiento de una sentencia judicial, se suspende un alcalde y se designa alcalde encargado del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Diario Oficial 50.308.

Decreto 1272 de 2017.

(28/07). Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley. Diario Oficial 50.308.

Decreto 1284 de 2017.

(31/07). Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia. Diario Oficial 50.311.

Decreto 1297 de 2017.

(31/07). Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con "las medidas preventivas de toma de posesión de las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud". Diario Oficial 50.311.

Decreto 1280 de 2017.

(31/07). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.
Diario Oficial 50.311.